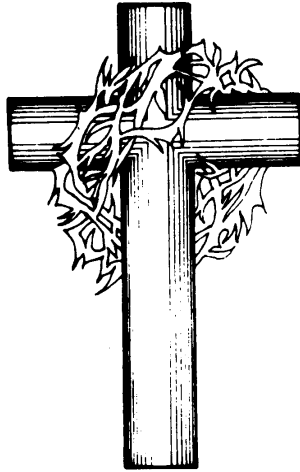


Estatutos



**Cofradía de
Jesús Camino del Calvario**

ESTATUTOS

Artículo 1.- La Asociación "COFRADIA DE JESÚS CAMINO DEL CALVARIO" fue fundada el quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Es una Asociación pública, con personalidad pública, constituida en la parroquia de Santa Engracia de Zaragoza, erigida canónicamente por el Arzobispo de Zaragoza, con fecha nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y según los cc. 298 y 313 del Código de Derecho Canónico, que se regirá por las normas de Derecho Canónico y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación Cofradía de Jesús Camino del Calvario tiene su domicilio social en la calle Castellano, número 1, de Zaragoza. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Ordinario del lugar.

TITULO I

Advocación y fines

Artículo 3.- El fin primordial de esta Cofradía es promover y acrecentar la devoción a Nuestro Señor Jesucristo en su advocación de "CAMINO DEL CALVARIO". Al mismo tiempo procurar la santificación de los Hermanos por los medios recomendados por la Santa Madre Iglesia, y otros de carácter benéfico-social que el Capítulo General de la Cofradía estime.

TITULO II

De los Hermanos/as: clases y nombramientos

Artículo 4.- La Cofradía está compuesta por tres clases de Hermanos/as: Honorarios, Honorarios de número y Numerarios.

Artículo 5.- Hermanos Honorarios serán todos aquellos que, por méritos o circunstancias especiales, a juicio de la Junta de Gobierno, aún quedando dispensados de las obligaciones de los Hermanos de número, gocen de todos los beneficios de la Cofradía.

La Junta de Gobierno propondrá su nombramiento en el Capítulo General, nombramiento que, para ser efectivo deberá tener, como mínimo, la aquiescencia de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

Artículo 6.- Hermanos Honorarios de número serán aquellos de entre los Numerarios que, por su entrega y dedicación a los anhelos y trabajos propios de la Cofradía, en circunstancias concurrentes realmente excepcionales, sean merecedores a tal distinción.

La solicitud de su nombramientos deberá ser presentada a la Junta de Gobierno por un número de Hermanos no inferior a veinte.

De esta solicitud de su nombramiento se deberá dar cuenta en el primer Capítulo General a celebrarse. Quedará aprobado su nombramiento en el Capítulo, si así lo deciden las dos terceras partes de los asistentes al mismo, presentes o representados.

Artículo 7.- Hermanos numerarios son todos aquellos Hermanos/as que estén en condiciones de prestar servicios y obligaciones propios de los miembros activos de la Cofradía. Se dividen en dos grupos:

- a) Infantiles: Desde su bautismo hasta los catorce años.
- b) Mayores: Al rebasar la edad de quince años.

Independientemente de lo determinado en el párrafo primero de este Artículo, no perderán su condición de "numerarios", aquellos Hermanos/as que por razón de profesión, edad, enfermedad prolongada u otras circunstancias especiales, no pudieran cumplir las obligaciones que, como miembros activos de la Cofradía les imponen los Estatutos.

El Hermano/a de número que crea se encuentra en alguno de los casos especificados anteriormente deberá manifestar expresamente su situación mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Esta estudiará detenidamente los motivos señalados y, a la vista de los mismos, admitirá o denegará la petición que le ha sido formulada, comunicando su decisión al interesado.

Artículo 8.- Para ser Hermano/a de esta Cofradía será preciso solicitar por escrito a la Junta de Gobierno el ingreso en la misma. La Junta de Gobierno admitirá o denegará las solicitudes recibidas.

El Escrito de solicitud quedará archivado en la Secretaría de la Cofradía. En el caso en que la solicitud de ingreso hubiera sido denegada, en el citado escrito se hará constar mediante nota adicional al mismo, cuáles han sido los motivos y fundamentos de la no admisión del solicitante.

Artículo 9.- Todos los Hermanos/as, por el hecho de pertenecer a esta Cofradía, se considerarán Hermanos Espirituales de la M.I.A.R. Hermandad de la Sangre de Cristo y Madre de Dios de Misericordia, gozando de las gracias y privilegios espirituales concedidos a la citada, además de los propios de la Cofradía.

TITULO IIII

Del gobierno de la Cofradía: Capítulo General, Junta de Gobierno y Cargos

I.- DEL CAPITULO GENERAL

Artículo 10.- El Capítulo General es el máximo órgano de decisión dentro de la Cofradía. Estará compuesto por todos los Hermanos/as cofrades mayores de dieciocho años, que tendrán todos ellos voz y voto. Los de edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años podrán asistir, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- El Capítulo General se reunirá normativamente dos veces al año:

a) En el cuarto trimestre, para aprobar las cuentas del año y el presupuesto del próximo, informar sobre el estado general de las actividades desarrolladas y asuntos propios de la Cofradía.

b) Durante el primer trimestre del año, para informar de los actos programados para la próxima Semana Santa y demás asuntos del orden del día.

Artículo 12.- El Capítulo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que asistan, presentes o representados, un número de Hermanos/as no inferior al tercio de la totalidad.

Caso de no alcanzarse el quórum necesario, será convocado en segunda convocatoria pasada media hora de la primera. En segunda convocatoria será válido el Capítulo cualesquiera que sea el número de Hermanos/as presentes.

Artículo 13.- Los Hermanos/as que ostenten alguna representación deberán comunicarlo a la Junta de Gobierno al comienzo del Capítulo, por escrito firmado del representado en el que se indiquen su nombre y apellidos.

Artículo 14.- Todas las cuestiones sometidas a votación quedarán aprobadas y firmes, siempre que así lo estimen la mayoría de los asistentes. Quedan exceptuados de este precepto aquellos asuntos que de manera taxativa los Estatutos exijan un porcentaje superior.

II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- La Cofradía será regida por una Junta de Gobierno, que tendrá las más amplias facultades religiosas y administrativas, con la sola exclusión de aquellas que los Estatutos reserven al Consiliario y al Capítulo General, y con las limitaciones impuestas por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

- Consiliario
- Viceconsiliario
- Hermano Mayor
- Hermano Teniente
- Hermano Cetro
- Hermano Secretario
- Hermano Vicesecretario
- Hermano Tesorero
- Hermano Contador

y los Hermanos Vocales que se estimen necesario para el buen gobierno de la Cofradía.

Artículo 17.- Siempre que la Junta de Gobierno lo estime oportuno podrá requerir el consejo de cualquier Hermano/a que por su experiencia o conocimientos especiales pueda aportar su ayuda o asesoramiento en un momento y circunstancia determinante al bien propio de la Cofradía.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime necesario y conveniente el Hermano Mayor, o la mitad de sus componentes. Es normativo efectuarlo una vez al trimestre.

III.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA.- Funciones y nombramientos

Artículo 19.- El Consiliario será nombrado por el Arzobispo de la Diócesis previa consulta a la Junta de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Representa al Prelado Diocesano; asesorará a la Cofradía en sus partes espirituales, litúrgicas y canónicas, llevando la dirección suprema de los actos y funciones litúrgicas. Al comenzar y terminar los Capítulos Generales rezará las preces de invocación y acción de gracias.

Estará ayudado por un Viceconsiliario que le sustituirá en sus ausencias, nombrado por el Sr. Arzobispo.

Artículo 20.- El Hermano Mayor preside la Cofradía en unión del Consiliario, tanto en las sesiones como en las procesiones y demás actos.

Para ocupar el cargo deberá tener en la Cofradía una antigüedad mínima de cinco años.

Son funciones del Hermano Mayor:

- Convocar y presidir el Capítulo General y las reuniones de la Junta de Gobierno y señalar el Orden del Día de las reuniones de estos órganos.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos del Capítulo General y de la Junta de Gobierno.
- Llevar la firma de la Cofradía y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría.
- Cuidar que la Cofradía colabore con las otras asociaciones de fieles.
- Poner los medios que se estimen necesarios para que los componentes de la Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos en el Capítulo General para formar parte de la Junta de Gobierno, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Cofradía a los efectos pertinentes.

Artículo 21.- El cargo de Hermano Mayor será propuesto por la Junta de Gobierno que concluye su mandato al Capítulo General. Deberá obtener mayoría absoluta de los votos de los asistentes (en primera votación), presentes y representados. Caso de no alcanzarse dicha mayoría, se resolverá por mayoría simple en segunda votación. Su período de mandato será de tres años pudiendo ser reelegido al término del mismo por otros tres años más, Cf. c. 317; deberá ser confirmado por el Arzobispo de la Diócesis.

La Junta de Gobierno deberá proponer también como Hermano Mayor al que sea presentado a ésta para ocupar ese cargo, por un número de Hermanos/as no inferior al veinte por ciento del total. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito, con el nombre y la firma de los Hermanos que lo presentan, cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Capítulo General.

Artículo 22.- El Hermano Teniente sustituye al Hermano Mayor en sus ausencias, enfermedades y en cuantas ocasiones éste delegue en él.

En caso de renuncia, dimisión o fallecimiento del Hermano Mayor, automáticamente se hará cargo con carácter accidental de la presidencia de la Cofradía hasta la provisión del sucesor en el más próximo Capítulo General.

Artículo 23.- El Hermano Cetro es el maestro de ceremonias y como tal, organizará y dirigirá, de acuerdo con el Consiliario, los actos litúrgicos y procesionales de la Cofradía.

Artículo 24.- El Hermano Secretario estará encargado de levantar las actas de las Juntas y Capítulos; citar y convocar a los Hermanos/as para los diferentes actos; de la correspondencia y del archivo. Será ayudado por el Vicesecretario.

Artículo 25.- El Hermano Vicesecretario, además de prestar su apoyo en las tareas de Secretaría, sustituirá al titular de la misma en casos de ausencia, enfermedad u otras causas análogas.

Artículo 26.- El Hermano Tesorero es el depositario de los fondos de la Cofradía. Extenderá y presentará al cobro los recibos de los Hermanos/as; se hará cargo de las cantidades recaudadas y realizará los pagos oportunos, efectuando los correspondientes asientos contables. Presentará un estado de cuentas en cada Capítulo General convocado y siempre que la Junta de Gobierno lo solicite. Rendirá anualmente cuentas de su administración a la autoridad eclesiástica determinada en el c. 312 y 1.3 del C.I.C.

Podrá aperturar cuentas bancarias a nombre de la Cofradía, con su firma autorizada y la del Hermano Mayor, con carácter indistinto.

En su gestión lo respaldará el Hermano Contador.

Artículo 27.- El Hermano Contador dará forma contable del movimiento de fondos habido durante el ejercicio último y confeccionará el correspondiente presupuesto para el próximo, acorde a las partidas de ingresos y gastos. Suplirá al Tesorero por causas de enfermedad, ausencia u otras análogas.

Artículo 28.- Los Hermanos Vocales, además de constituir una más amplia representación de los Hermanos/as de la Cofradía en la Junta de Gobierno, desempeñarán funciones inherentes a gestiones diversas dentro del marco de la citada.

Artículo 29.- Los cargos de Hermanos, Teniente, Cetro, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador, serán designados por el Hermano Mayor electo. Su permanencia en el cargo será de tres años.

Artículo 30.- Los Hermanos Vocales serán designados por la Junta de Gobierno electa, en número suficiente al esquema orgánico que de las diversas actividades de la Cofradía se estime pertinente. Ostentarán las delegaciones de las diversas secciones de la Cofradía.

IV.- DE LOS CARGOS PROCESIONALES.- Funciones y nombramientos

Artículo 31.- El cuidado y la buena organización de los actos litúrgicos y desfiles procesionales estarán a cargo de los siguientes hermanos:

- Hermano Cabecero paso "Caída del Señor"
- Hermano Cabecero paso "Cruz a Cuestas"
- Hermano Cetrillo primero
- Hermano Cetrillo segundo
- Hermano Cetrillo tercero
- Hermano Guión
- Hermano Cruz In Memoriam
- Hermano Jefe de la Sección de Instrumentos Procesionales

Artículo 32.- Los cargos procesionales serán nombrados por la Junta de Gobierno. Su período de actuación será el mismo que el de la citada. De los nombramientos de los Cabeceros se dará la correspondiente notificación a la Hermandad de la Sangre de Cristo a los efectos correspondientes.

A) Hermanos Cabeceros: Son los encargados de la guía y custodia de los pasos. Cuidarán del estado de conservación y entretenimiento que los mismos requieran en orden a su presentación digna en los actos públicos de la Cofradía, acorde con las instrucciones y medios que reciban de la Junta de Gobierno. En su cometido se verán asistidos por el correspondiente equipo de portadores que se les designe.

B) Hermanos Cetrillos: Auxiliarán al Hermano Cetro en su cometido, preferentemente serán los delegados de las secciones Infantil y Tambores, impartiendo a las mencionadas las instrucciones pertinentes a los actos y cultos a ejecutar.

C) Los Hermanos Guión y Cruz In Memoriam: Son los portadores de los emblemas de la Cofradía. Cuidarán de que, tanto el guión, como la cruz, estén en condiciones de presentación en los diferentes actos en que se estime pertinente hagan acto de presencia pública.

D) Hermano Jefe de Sección de Instrumentos Procesionales: Será el ejecutor activo de la Sección; de él dependerán los ensayos de los Hermanos/as componentes, cuidará del material propiedad de la Cofradía, así como del orden en los desfiles procesionales, todo ello acorde con las instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno, a través del Hermano Vocal Delegado de la Sección.

V.- DE LA JUNTA CONSULTIVA

Artículo 33.- La Junta Consultiva estará formada por todos los que hayan sido Hermanos Mayores de la Cofradía. Tendrá como misión asesorar a la Junta de Gobierno en algún asunto determinado, cuando sea requerida por ésta.

TITULO IV

De las obligaciones de los Hermanos/as: Cultos, hábito y sufragios

Artículo 34.- Están obligados a observar con fidelidad los Estatutos, usos y prácticas de la Cofradía. La asistencia a las reuniones y cultos deben considerarse como deber primario, sin que pueda admitirse falta a ellos, a menos que medie causa grave que lo impida.

Artículo 35.- Los cultos anuales se determinarán con arreglo a las orientaciones impartidas por el Consiliario, tendentes a la participación y santificación de los miembros de la Cofradía.

Artículo 36.- Es obligatoria la participación de todos los miembros activos de la Cofradía, con espíritu religioso, en la Procesión General del Santo Entierro, organizada por la M.I.A.R. Hermandad de la Sangre de Cristo, en la tarde del Viernes Santo.

Artículo 37.- Los actos a celebrar, itinerarios de los desfiles procesionales, horarios, etc., se participarán a los Hermanos/as con antelación suficiente. El uso del hábito de la Cofradía en los actos será determinado con carácter obligatorio por la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- El hábito de la Cofradía se compone de: Túnica blanca, ceñidor rojo, capa y capirote de color granate, medalla plateada con la efigie de Jesús con la Cruz a Cuestas pendiente de un cordón trenzado de color blanco y grana, zapatos negros, calcetín negro y guantes blancos. En el costado izquierdo de la capa el emblema especial de la Cofradía.

Cualquier pequeña modificación, no sustancial, en el vestuario de las Secciones Infantil y Tambores, será potestativa de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Cada año el último viernes del mes de noviembre se celebrará una Misa en sufragio de todos los Hermanos/as fallecidos desde la fundación de la Cofradía. A la misma asistirá la Cofradía en pleno.

A los actos de exequias y sepelio de los Hermanos/as fallecidos asistirá una representación de la Cofradía.

TITULO V

Del Emblema, Guión y Cruz

Artículo 40.- El Emblema de la Cofradía es una cruz en posición vertical, orlada por una corona de espinas en la parte superior del brazo transversal, bordado con hilo sobre fondo blanco, enmarcado todo ello en un círculo superpuesto en el costado izquierdo de la capa.

Artículo 41.- El Guión de la Cofradía está formado por dos barras metálicas perpendiculares en forma de cruz, de color dorado, de cuya barra horizontal pende un paño de color grana en su parte anterior y blanco en la posterior. Lleva pintado el emblema de la Cofradía enmarcado de cordoncillo dorado en el anverso y la leyenda de "COFRADIA DE JESÚS CAMINO DEL CALVARIO", en letras rojas en el reverso. De los extremos del citado brazo cuelgan cuatro cordones, dos a cada lado, trenzados de color blanco y grana, terminados con sus correspondientes borlas de la misma factura.

Artículo 42.- La Cruz en recuerdo de los Hermanos/as difuntos de la Cofradía llevarán sobre fondo de madera pintada en granate una placa dorada con la inscripción "IN MEMORIAM" en su parte anterior, adosándose en la posterior una plaquita del mismo metal por cada uno de los fallecidos desde la fundación de la Cofradía, que constará del nombre y fecha del fallecimiento, quedando de esta forma perenne recuerdo de los Hermanos/as que nos han precedido en la Señal de la Fe.

TITULO VI

De los fondos de la Cofradía

Artículo 43.- Los fondos de la Cofradía se arbitrarán:

- a) Por las cuotas anuales de los Hermanos/as Honorarios de número y Numerarios. Estas cuotas serán revisadas anualmente en el Capítulo General.
- b) Por los donativos y legados que se reciban.
- c) Por las aportaciones de los Hermanos/as.

La Junta de Gobierno podrá proponer al Capítulo General cuantas derramas estime necesarias para el desarrollo de las actividades y mejora de la Cofradía. El Capítulo General aprobará por mayoría simple las derramas propuestas.

Todos los Hermanos/as tienen la obligación de pagar la cuota anual cuando les sea presentado el recibo, así como las derramas aprobadas por el Capítulo General.

Artículo 44.- De los fondos de la Cofradía se detraerá la cantidad anual perceptiva a entregar en concepto de cuotas de Hermanos espirituales de la Hermandad de la Sangre de Cristo.

TITULO VII

De la expulsión de la Cofradía

Artículo 45.- La Junta de Gobierno propondrá al Capítulo General y éste decidirá o no por mayoría simple de los presentes y representados, la expulsión de aquellos Hermanos/as que por sus actividades sean considerados no aptos para seguir perteneciendo a la Cofradía.

Artículo 46.- Se considera como motivo primordial el apartamiento público y consciente de la Fe Católica, con perjuicio manifiesto a los demás Hermanos/as, especialmente a los más jóvenes. Antes de proponer la expulsión, la Junta de Gobierno apercibirá al Hermano/a objeto de la causa, por si rectificase su conducta.

También será motivo de expulsión de la Cofradía el impago de tres cuotas o derramas, siempre que no exista situación económica que lo justifique.

TITULO VIII

De la capacidad administrativa de la Cofradía

Artículo 47.-

A) La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico.

B) Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno. Por medio del Hermano Tesorero deberá dar cuenta exacta a la autoridad eclesiástica del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (c.319 & 2 del C.I.C.).

C) La Cofradía contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de las mismas, designados por la Junta de Gobierno, por un período de tres años.

TITULO IX

De la modificación de los estatutos

Artículo 48.- Compete al Capítulo General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos presentada por la Junta de Gobierno en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos.

También podrá proponerse al Capítulo General para su aprobación, la modificación de los Estatutos presentada por un número de Hermanos/as mayores de edad, no inferior al veinte por ciento del total de miembros de la Cofradía. Esta propuesta de modificación se hará a través de la Junta de Gobierno, debiendo obrar en poder de la misma con treinta días de antelación a la celebración del próximo Capítulo General, para su estudio y posterior inclusión en el orden del día. Deberá ser aprobada por el Capítulo General con la mayoría de los dos tercios de votos.

Una vez aprobada la propuesta por el Capítulo, precisa para su validez y entrada en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

TITULO X

De la extinción y disolución de la Cofradía. Destino de los bienes.

Artículo 49.-

A) Extinción y disolución de la Cofradía.

La Cofradía, por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada.

No obstante podrá extinguirse por decisión del Capítulo General Extraordinario, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. También podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si su actividad es de daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica, o causa daño a los fieles.

B) Destino de los bienes.

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, sus bienes pasarán a la M.I.A.R. Hermandad de la Sangre de Cristo, o en su defecto a lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica Diocesana competente.

TITULO XI

De las facultades de la autoridad eclesiástica

Artículo 50.- Facultades del Obispo Diocesano:

El derecho de visita, de inspección de todas las actividades de la Cofradía y de recibir la rendición anual de cuentas (c.319 del C.I.C.)

La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.

La alta dirección de la Cofradía, siendo el Ordinario Diocesano la última instancia, que velará por el cumplimiento de los Estatutos y el derecho común.



V^a B^o.

EL HERMANO MAYOR

Fdo. Don José Miguel Monteagudo Calvo

LA SECRETARIA

Fdo.: Carmen Gracia Frávalos

DON CARLOS PINTADO ESTOBAL, VICESECRETARIO GENERAL, CERTIFICA:

Que el Señor Arzobispo de Zaragoza, Monseñor Elías Yanes Alvarez, aprobó mediante Decreto Reg. número 387/90 de 6 de julio de 1990 los presentes Estatutos, el día 11 de julio de 1990.

